Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

19 de octubre de 2026

CARTA CIRCULAR OIG-CC-2026-05

A: Todos los Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017

RE: DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE ENLACE ANTE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DE LA PLATAFORMA *OIG INSTITUTE*

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

La Ley Núm. 15-2017, *supra*, le confiere la facultad a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), de requerirle a los empleados públicos[1] que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control, cumplimiento de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades.[2] Además, tiene la potestad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de los fondos y propiedad pública, así como asistir en la implantación de medidas correctivas.[3]

En el ejercicio de dichas facultades, esta Oficina emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-05, mediante la cual se implantó la plataforma *OIG Institute* como mecanismo principal para la coordinación, ofrecimiento, administración y registro de los adiestramientos y actividades de educación continua. Posteriormente, mediante la Carta Circular OIG-CC-2026-03, se notificó el inicio del periodo bienal comprendido desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2028 y se dispuso el cumplimiento obligatorio de ocho (8) horas de educación continua para todo el personal sujeto al requisito.

La Carta Circular OIG-CC-2026-03 dispuso, además, que cada entidad gubernamental, por conducto de su Área de Recursos Humanos, será responsable de identificar y certificar los puestos comprendidos en el requisito, considerando su estructura organizacional, clasificación de puestos

[1]Ver Art. 14 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.
[2]Ver Art. 7, inciso (x) de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.
[3]Ver Art. 7, incisos (k) y (q) de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

y las funciones inherentes a cada cargo. Igualmente, ordenó a las entidades mantener y proveer un registro detallado y actualizado de los empleados y funcionarios sujetos al requisito, de manera que la OIG pueda verificar el cumplimiento correspondiente.

La presente Carta Circular instrumenta estas obligaciones mediante el establecimiento de la figura del Oficial de Enlace como el mecanismo institucional mediante el cual cada entidad atenderá los deberes aquí dispuestos.

II. PROPÓSITO

A. Designación de Oficiales de Enlace

Mediante esta Carta Circular se dispone que toda entidad gubernamental bajo la jurisdicción de la OIG designe un **Oficial de Enlace Principal** y un **Oficial de Enlace Alterno**. Estos funcionarios fungirán como los representantes oficiales de su entidad en todo asunto relacionado con el cumplimiento del requisito de educación continua y con la administración de la plataforma *OIG Institute*.

La designación responde a la necesidad de que cada entidad cuente con un interlocutor identificado y permanente ante la OIG. La experiencia desde la implantación de *OIG Institute* evidencia que la ausencia de un contacto formalmente designado dilata los procesos de registro, matrícula y verificación de cumplimiento, fragmenta la comunicación institucional y dificulta que esta Oficina pueda corroborar oportunamente el estado de cumplimiento. La designación que aquí se ordena atiende dicha deficiencia y fortalece la capacidad de las entidades para acreditar su cumplimiento durante el periodo bienal 2026-2028 o realizar cualquier gestión necesaria para la administración de adiestramientos en *OIG Institute*.

Se **recomienda** enfáticamente que las funciones de Oficial de Enlace recaigan sobre el funcionario que la entidad haya designado como enlace ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Este funcionario administra ya un requisito de educación continua de naturaleza análoga, conoce la matrícula del personal sujeto a este y opera los mecanismos internos de convocatoria y seguimiento. Por ello, unificar ambas funciones en una misma persona, reduce la carga administrativa y facilita un cumplimiento más ágil y uniforme.

De no ser viable dicha unificación, esta Oficina recomienda que la designación recaiga en un funcionario adscrito al Área de Recursos Humanos, o en aquel que, por naturaleza de sus funciones, tenga acceso legítimo a la información de personal necesaria para ejercer el cargo. Ello responde a que las responsabilidades del Oficial de Enlace se relacionan directamente con la identificación de los puestos sujetos al requisito, con la administración del expediente de capacitación del personal y con la certificación del cumplimiento ante esta Oficina.

El **Oficial de Enlace Alterno** brindará apoyo al principal en el desempeño de sus funciones y asumirá la totalidad de estas en ausencia de aquel. Las recomendaciones antes expuestas aplican igualmente a esta designación.

La selección de los funcionarios designados corresponde a la entidad, que deberá asegurarse de que estos cuenten con el acceso a la información y con la disponibilidad necesarios para el desempeño de las funciones dispuestas en la Sección II(C) de esta Carta Circular. Ambas designaciones las efectuará la autoridad nominadora o por el funcionario en quien esta delegue expresamente. La designación no releva al jefe de la entidad de su responsabilidad de asegurar el cumplimiento del requisito de educación continua, conforme dispone la Sección II(E) de la Carta Circular OIG-CC-2026-03.

B. Funciones y responsabilidades del Oficial de Enlace

Las funciones del Oficial de Enlace, que ejercerá el alterno en ausencia del principal, incluyen, sin que se entienda como una enumeración taxativa, las siguientes:

1. Servir de punto de contacto oficial entre su entidad y la OIG en todo asunto relacionado con el requisito de educación continua (tanto en la modalidad presencial como a distancia) y con la plataforma *OIG Institute*.

2. Identificar y mantener actualizada, en coordinación con el Área de Recursos Humanos, la relación de empleados y funcionarios sujetos al requisito de ocho (8) horas de educación continua, conforme a los puestos y funciones equivalentes comprendidos en la Sección II(B) de la Carta Circular OIG-CC-2026-03.

3. Verificar que cada empleado sujeto al requisito complete su registro en *OIG Institute* y que mantenga su cuenta activa y su información institucional correcta y vigente.

4. Facilitar la matrícula del personal en las actividades educativas autorizadas por la OIG y dar seguimiento a su participación efectiva.

5. Monitorear el progreso de cumplimiento de las horas requeridas durante el periodo bienal e informar oportunamente a los supervisores y a la autoridad nominadora sobre el estado de cumplimiento del personal.

6. Coordinar con el Oficial Principal de Informática (OPI) y con el personal técnico de la entidad la resolución de cualquier situación que afecte el acceso o el uso de la plataforma *OIG Institute*, así como la disponibilidad del equipo y de las herramientas de videoconferencia necesarias para los adiestramientos virtuales.

7. Notificar a la OIG, con la mayor prontitud posible, toda incidencia, necesidad o situación que pueda afectar la participación del personal o el cumplimiento de la entidad.

8. Custodiar y proveer a la OIG, cuando así se requiriera, el registro detallado y actualizado de los empleados y funcionarios sujetos al requisito, según ordena la Carta Circular OIG-CC-2026-03.

C. Procedimiento y término para la designación

La designación se efectuará exclusivamente mediante el formulario **OIG-EAP-F-23, Formulario de Designación de Oficial de Enlace**, que se acompaña a esta Carta Circular, debidamente completado y suscrito por la autoridad nominadora. El formulario deberá remitirse al correo electrónico **educacioncontinua@oig.pr.gov** dentro del término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la fecha de vigencia de esta Carta Circular. Las designaciones remitidas en formatos distintos o a direcciones electrónicas no autorizadas no se tendrán por presentadas.

D. Vigencia de la designación y notificación de cambios

La designación permanecerá vigente durante todo el periodo bienal 2026-2028, salvo que la entidad la modifique conforme a lo aquí dispuesto. En caso de un cambio en el Oficial de Enlace Principal o en el Alterno, por separación del servicio, cambio de funciones o cualquier otra circunstancia, la entidad deberá someter un nuevo formulario **OIG-EAP-F-23** dentro de los **diez (10) días laborables** siguientes a la fecha del cambio. Mientras no se notifique la sustitución, la entidad continuará respondiendo por las comunicaciones dirigidas al funcionario previamente designado.

E. Obligaciones de las entidades bajo la jurisdicción de la OIG

Todas las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG, junto con sus secretarios, jefes y directores, serán responsables de efectuar las designaciones aquí requeridas dentro del término establecido y de proveer a los funcionarios designados el tiempo, el acceso a la información y los recursos tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones. La designación del Oficial de Enlace no transfiere ni limita la responsabilidad institucional de la entidad respecto al cumplimiento del requisito de educación continua.

III. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Carta Circular podrá conllevar la adopción de las acciones y medidas administrativas que procedan conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15 de 2017, según enmendada, y la normativa aplicable.

Para aclarar dudas sobre el alcance de esta Carta Circular, las entidades podrán comunicarse con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención de la OIG mediante el correo electrónico **educacioncontinua@oig.pr.gov**, o solicitar orientación u opinión formal a través de los mecanismos oficiales disponibles, incluida la plataforma digital de consultas en www.oig.pr.gov/informa o el correo electrónico **consultas@oig.pr.gov**.

Contamos con su colaboración y compromiso para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

IV. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

V. DEROGACIÓN

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

VII. APROBACIÓN

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2026.

Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA, CIGA
Inspectora General

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

OIG-EAP-F-23
Rev. 10/6/2026

DESIGNACIÓN DE OFICIAL DE ENLACE ANTE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

Este formulario deberá completarse en su totalidad y remitirse al correo electrónico **educacioncontinua@oig.pr.gov** dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la Carta Circular OIG-CC-2026-05.

I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	
Nombre de la Entidad	
Dirección postal	
Teléfono principal	
Nombre de la autoridad nominadora	
Puesto de la autoridad nominadora	
II. OFICIAL DE ENLACE PRINCIPAL	
Nombre completo	
Puesto y área a la que está adscrito	
Correo electrónico institucional	
Teléfono y extensión	
III. OFICIAL DE ENLACE ALTERNO	
Nombre completo	
Puesto y área a la que está adscrito	
Correo electrónico institucional	
Teléfono y extensión	

IV. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Certifico que los funcionarios aquí designados ejercerán las funciones de Oficial de Enlace ante la Oficina del Inspector General, conforme a la Carta Circular OIG-CC-2026-05, y que se les proveerá el tiempo, el acceso a la información y los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones. Certifico, además, que notificaré a la OIG cualquier cambio en estas designaciones dentro de los diez (10) días laborables siguientes.

_____ _____

Firma de la autoridad nominadora Fecha